



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIX A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., martes 12 de mayo de 2015
No. 84

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GRANDE

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXXVIII Y XLVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece que el fortalecimiento del marco normativo es uno de los objetivos para lograr una Administración Pública eficiente que constituye la base de la visión del Gobierno Estatal para consolidarse como un Gobierno de resultados.

Que una línea de acción del Estado Progresista es generar una simplificación administrativa y adecuación normativa, implementando reformas y modificaciones administrativas para impulsar las mejores prácticas en políticas públicas.

Que una línea de acción del Gobierno Solidario es combatir la pobreza, fortaleciendo la atención médica a partir de generalizar el acceso a los servicios de salud a toda la población, mediante

esquemas financieramente sustentables; sensibilizar a la sociedad sobre la donación y el trasplante de órganos, tejidos y células e integrar la coordinación intra y extra hospitalaria para la eficiencia del sistema estatal de trasplantes.

Que en términos del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, el Centro Estatal de Trasplantes es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica y administrativa, que tiene por objeto promover, apoyar y coordinar las acciones en materia de trasplantes que realizan las instituciones de salud de los sectores público, social y privado de la Entidad.

Que el 10 de septiembre de 2003 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interno del Centro Estatal de Trasplantes, el cual tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro Estatal de Trasplantes.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 10 de septiembre de 2003, se crea el Patronato Estatal de Trasplantes, que tiene como objeto difundir y promover la donación altruista de órganos y tejidos entre la población mexiquense e instituciones públicas, sociales y privadas.

Que ante la dinámica social, el Centro Estatal de Trasplantes del Estado de México requiere establecer nuevas estrategias y líneas específicas de acción, con la visión de consolidar un Sistema Estatal de Trasplantes que permita mejorar las expectativas de la vida de la población mediante la adecuada coordinación y regulación en materia de trasplantes de órganos, tejidos y células.

Que derivado de las atribuciones establecidas en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Trasplantes, publicado en el "Diario Oficial de la Federación" el 26 de marzo de 2014, las estructuras administrativas que establecen los gobiernos de las entidades federativas deben trabajar de manera coordinada con el Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA) y con la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), a fin de realizar las funciones vinculadas en materia de disposición de órganos, tejidos y células para trasplantes, así como integrar, manejar y actualizar la información del Registro Nacional de Trasplantes.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídico-administrativas se estima necesario que el Centro Estatal de Trasplantes modifique su Reglamento Interno, a fin de hacerlo congruente con las actividades que realiza con organismos federales y sociales.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga,

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 8 en sus fracciones IV, X, XV, XVII, 13 en sus fracciones I, II y IV, se adiciona la fracción XVIII al artículo 8 y se deroga la fracción IX del artículo 8, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

I. a la III. ...

IV. Proponer al Secretario políticas y estrategias para la elaboración y aplicación de programas en materia de trasplantes.

V. a la VIII. ...

IX. Derogada.

X. Proporcionar al Centro Nacional de Trasplantes información relativa a la asignación y donación de órganos, tejidos y células con fines de trasplante.

XI. a la XIV. ...

XV. Coadyuvar con el Patronato Estatal de Trasplantes en la difusión y promoción de programas de donación, trasplante de órganos, tejidos y células, para lograr el objetivo del Centro.

XVI..

XVII. Promover la ejecución de acciones de modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta el Centro.

XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquéllas que les encomiende el Director.

Artículo 13. ...

I. Elaborar proyectos, políticas y estrategias que permitan el desarrollo de programas en materia de trasplantes, previa aprobación del Director.

II. Vigilar la actualización, en el ámbito de su competencia, del registro de pacientes que esperan la donación de algún órgano, tejido o célula.

III...

IV. Coadyuvar con el Centro Nacional de Trasplantes para la integración del registro de los posibles donadores en vida, de órganos, tejidos o células y dar seguimiento al proceso de donación correspondiente.

V. a laX....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de mayo de dos mil quince.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GRANDE

DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y XLVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 en el pilar 2 denominado "Estado Progresista" promueve el desarrollo económico regional, empleando herramientas legales e incentivos que detonen el incremento del bienestar social y generen mercados dinámicos en la Entidad.

Que el Plan de mérito establece que el fortalecimiento y adecuación del marco normativo requiere una simplificación administrativa, con el objeto de lograr una administración pública eficiente, que constituye la base del Gobierno Estatal para consolidarse como un gobierno de resultados.

Que una línea de acción del Estado Progresista es generar una simplificación administrativa y adecuación normativa, mediante la implementación de reformas y modificaciones administrativas para impulsar las mejores prácticas en políticas públicas.

Que mediante decretos números 323 y 324 de la "LVIII" Legislatura del Estado de México, el trece de noviembre de dos mil catorce se publicaron en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" reformas a la Ley de Seguridad del Estado de México, al Código Administrativo del Estado de México y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, con la finalidad de asignar atribuciones en materia de Protección Civil a la Secretaría General de Gobierno.

Que con base en lo anterior, resulta necesario modificar el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, con el fin de que sea acorde con las atribuciones que le competen.

Que por ende, en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 4, 6 en su fracción XXXIV, 8 y 9 en su párrafo primero, la denominación del Capítulo II y la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo III y se adicionan la fracción VII Bis al artículo 3, la fracción XXXV al artículo 6, la fracción III Bis al artículo 7, el artículo 27 Bis y una Sección Quinta al Capítulo III del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, para quedar como sigue:

Artículo 3.

I. a la VII.

VII Bis. Coordinación General de Protección Civil.

VIII. a la XXXVI.

Artículo 4. La Secretaría, la Subsecretaría General de Gobierno, las subsecretarías, las coordinaciones de Gobierno, la Coordinación General de Protección Civil, las direcciones generales, la Coordinación Administrativa, la Contraloría Interna y las demás unidades administrativas que integran a la Secretaría conducirán sus actividades en forma coordinada y programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales a su cargo o en los que participen, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.

Artículo 6.

I. a la XXXIII.

XXXIV. Coordinar a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, en términos de la Ley que crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

XXXV. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le encomiende el Gobernador.

Artículo 7.

I. a la III. ...

III Bis. Coordinación General de Protección Civil.

IV. y V....

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL SUBSECRETARIO GENERAL, DE LOS SUBSECRETARIOS,
COORDINADORES DE GOBIERNO, COORDINADOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y
DIRECTORES GENERALES

Artículo 8. Al frente de la Subsecretaría General de Gobierno, de cada subsecretaría, Coordinación de Gobierno, Coordinación General de Protección Civil y Dirección General habrá un Titular, quien se auxiliará de los servidores públicos y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la estructura orgánica, presupuesto y normatividad aplicables.

Artículo 9. Corresponden al Subsecretario General de Gobierno, a los subsecretarios, coordinadores de Gobierno, Coordinador General de Protección Civil y directores generales, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. a la XIX. ...

Sección Cuarta
De la Coordinación General de Protección Civil

Artículo 27 Bis. Corresponden a la Coordinación General de Protección Civil, las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y ejecutar programas de difusión orientados al desarrollo y consolidación de la cultura de la protección civil, el autocuidado y la autopreparación.

II. Establecer y ejecutar programas para la formación, capacitación, adiestramiento y actualización de servidores públicos estatales y municipales, integrantes de organizaciones sociales, privadas, académicas y, en general, de cualquier persona interesada en la protección civil.

III. Promover la prevención y salvaguarda de las personas, de sus bienes y del entorno, mediante la realización de ejercicios y simulacros, así como del aprendizaje de actitudes que deberán asumirse en casos de emergencias y desastres.

IV. Coordinar los dispositivos implementados para atender las situaciones de emergencias y desastres.

V. Identificar y adoptar modelos de medición y simulación de contingencias, emergencias y desastres.

VI. Coordinar el Sistema Estatal de Protección Civil, así como las acciones de prevención, auxilio y recuperación de zonas afectadas en caso de contingencia o desastre.

VII. Recabar, integrar y sistematizar la información que facilite el estudio y análisis de las emergencias y desastres que afectan a la población, así como las acciones para su atención oportuna.

VIII. Impulsar la realización de investigaciones científicas y técnicas, así como el intercambio de tecnología para el desarrollo de procedimientos en materia de protección civil.

IX. Integrar el Atlas de Riesgos y coordinarse con las autoridades similares del Distrito Federal, de otras entidades federativas y de los municipios para la elaboración de los Atlas Metropolitanos de Riesgos que correspondan.

X. Promover la integración de los Atlas y programas de riesgos de los Municipios de la Entidad y proporcionar la asesoría que al respecto le soliciten.

XI. Impulsar la creación, integración y funcionamiento de consejos municipales de protección civil y determinar con la autoridad municipal, los mecanismos de coordinación para su funcionamiento.

XII. Formular y promover mecanismos de coordinación en materia de prevención, atención de emergencias y desastres, con autoridades federales, del Distrito Federal, entidades federativas y municipios, así como con los sectores social, privado, nacional e internacional.

XIII. Coordinar sus acciones con autoridades federales y municipales para la atención de emergencias y desastres, derivados de la utilización de sustancias explosivas, detonantes y pirotecnia, de conformidad con las disposiciones aplicables.

XIV. Elaborar el Programa Estatal de Protección Civil y someterlo a la consideración del Secretario para su aprobación por el Consejo Estatal de Protección Civil, así como llevar a cabo su ejecución.

XV. Elaborar normas técnicas en materia de protección civil y someterlas al Secretario para su aprobación y posterior publicación.

XVI. Proponer al Secretario la normatividad en materia de prevención y atención de emergencias y desastres.

XVII. Coordinar el funcionamiento de los centros regionales de protección civil.

XVIII. Evaluar, supervisar y verificar en términos de la normatividad aplicable, las condiciones de seguridad en instalaciones industriales, comerciales y de servicios fijos y móviles, que permitan el manejo adecuado de materiales y residuos peligrosos, así como de maquinarias y equipos de uso restringido, con la finalidad de prevenir accidentes de emergencias y desastres y aplicar, en su caso, las sanciones que correspondan por las infracciones establecidas en la legislación de la materia.

XIX. Verificar las condiciones de seguridad de los inmuebles, instalaciones públicas y privadas así como eventos públicos donde acuda la población y emitir los dictámenes correspondientes, así como aplicar, en su caso, las sanciones que correspondan por las infracciones establecidas en la legislación de la materia.

XX. Implementar acciones, mecanismos y procesos en materia de protección civil, tendientes a facilitar la instalación, operación, ampliación y regularización de giros comerciales, industriales y de servicios en el territorio de la entidad, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXI. Elaborar los dictámenes técnicos que le correspondan y emitir las resoluciones derivadas de los programas de inspección en materia de protección civil.

XXII. Asesorar a los sectores públicos, social y privado que lo soliciten, en la elaboración de sus programas internos de protección civil, así como en la integración y funcionamiento de sus unidades internas de protección civil.

XXIII. Integrar y operar el Sistema Estatal de Información de Protección Civil y el Registro Estatal de Protección Civil.

XXIV. Asumir la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Protección Civil.

XXV. Supervisar que el personal a su cargo, al advertir la comisión de algún delito preserve y custodie el lugar de los hechos, con la finalidad de que las pruebas e indicios no pierdan su calidad probatoria de origen, hasta que la autoridad competente inicie la investigación correspondiente.

XXVI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y administrativas y aquellas que le encomiende el Secretario.

Sección Quinta
De la Coordinación Administrativa y de la Contraloría Interna

Artículo 28. ...

I. a la XVIII. ...

Artículo 29. ...

I. a la XII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo México, a los seis días del mes de mayo de dos mil quince.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).